NOTA DGCCARN Nº 821/19

Asunción, 9 de setiembre de 2019.

Señor
Carlos Jorge Afara Rojas, Intendente
MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con referencia a la nota presentada ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADES, expediente SGDME-11028/2019, de fecha 5 de setiembre de 2019, referente a la actividad ***"COMPRA DE UN INMUEBLE PARA LOTEAMIENTO MUNICIPAL"***, presentado por la MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU, cuyo representante es Carlos Jorge Afara Rojas, Intendente Municipal, que se desarrolla en la propiedad identificada con Padrón Nº 4813, en las coordenadas Punto 1: 497288.25 E, 7023588.78 N. Punto 2: 498817.07 E, 7023128.99 N, ubicada en la Compañía Kile Kue, Calle Mariscal López, en el Distrito de San Ignacio Guazú, Departamento Misiones.

Que, la actividad a desarrollar es ***"COMPRA DE UN INMUEBLE PARA LOTEAMIENTO MUNICIPAL".***
Que, la actividad de loteamiento cuando se ejecute o desarrolle dentro de la propiedad, deberá adecuarse a la Ley N° 294/93 "de Evaluación de Impacto Ambiental"
Que, ha presentado la Nota a la a la Máxima Autoridad.
Que, ha presentado copias de Cedula de Identidad, Registro Único de Contribuyente y Correo Electrónico.
Que, emprendimiento cuenta con una superficie de 10 Has. 5000 m².
Que, presenta la Patente Comercial, expedida por la Municipalidad de San Ignacio Guazú.
Que, presenta la ubicación de la propiedad.
Que, se describe el terreno donde se desarrolla el proyecto y características del área de emplazamiento.
Que los datos presentados se realizan bajo **Declaración Jurada**, por Carlos Jorge Afara Rojas.
Que, atendiendo a la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 de la Ley N° 294/93 "de Evaluación de Impacto Ambiental", se comunica que el mismo en su Artículo 3°, y su modificatoria mediante el Decreto 954/13 en el Artículo 2°, "*De las obras y actividades que no requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental", manifiesta: **"Art. 3.-** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".*

Por lo tanto la actividad ***NO REQUIERE***, someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADES y conforme a la Ley Nº 294/93 y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y Decreto Nº 954/13. El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" y sus Ordenanza que regula dicha actividad y los permisos correspondientes que se consideren, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.

La presente nota no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Lic. Carolina Pedrozo, *Directora*
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Abg. Diego Lezcano, *Director General*
DGCCARN – MADES